

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

21 APR 2021

BOGOTÁ D.C. _____

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 200801448
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: OLIVERIO HERNANDO MELO PARADA
DEMANDADO: MARIA BELISA AGUDELO GAVIRIA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Notifíquese,

()

gllsch

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA Bogotá, D.C. 22 ABR. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 34 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

BOGOTÁ D.C.

21 APR 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20160092600
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ALTO I-
PH
DEMANDADO: GLORA MARIN CANCINO.

De conformidad con la petición elevada por el Apoderado de la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo del inmueble de propiedad de la demandada GLORIA MARIN CANCINO identificada con la Cédula de Ciudadanía N. 41.793.721. El inmueble se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-752631.

Librese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, a efectos de la inscripción de la medida cautelar aquí ordenada.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

0

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA Bogotá, D.C. 22 ABR 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>34</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ
--

gllsch

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

21 APR 2021

BOGOTÁ D.C. _____

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20160102600
PROCESO: VERBAL CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: ARIEL CASTILLO IBAÑEZ

Revisado el plenario, da cuenta el Despacho que el demandado está representado por Curador ad litem quien se notificó en debida forma y dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito. Teniendo en cuenta lo anterior, se deja sin valor y efecto el auto del 10 de Marzo de 2021(Folio 128).

Una vez en firme, regrese al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

Notifíquese,

()

gllsch

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 34 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

22 APR 2021



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/04/2021
Juzgado 110014003021

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$15.000.000,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$320.871,32	\$9.488.458,32	\$0,00	\$24.488.458,32
01/10/2018	19/10/2018	19	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$201.590,39	\$9.690.048,71	\$0,00	\$24.690.048,71
20/10/2018	20/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$10.610,02	\$9.700.658,73	\$2.689.030,63	\$22.011.628,10
21/10/2018	31/10/2018	11	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$116.710,22	\$7.128.338,32	\$0,00	\$22.128.338,32
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$316.297,46	\$7.444.635,79	\$0,00	\$22.444.635,79
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$325.508,28	\$7.770.144,07	\$0,00	\$22.770.144,07
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$321.948,32	\$8.092.092,39	\$0,00	\$23.092.092,39
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$298.014,23	\$8.390.106,62	\$0,00	\$23.390.106,62
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$325.063,83	\$8.715.170,45	\$0,00	\$23.715.170,45
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$313.860,71	\$9.029.031,16	\$0,00	\$24.029.031,16
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$324.619,22	\$9.353.650,38	\$0,00	\$24.353.650,38
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$313.573,71	\$9.667.224,09	\$0,00	\$24.667.224,09
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$323.729,54	\$9.990.953,63	\$0,00	\$24.990.953,63
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$324.322,73	\$10.315.276,36	\$0,00	\$25.315.276,36
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$313.860,71	\$10.629.137,07	\$0,00	\$25.629.137,07
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$321.056,78	\$10.950.193,85	\$0,00	\$25.950.193,85
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$309.692,77	\$11.259.886,62	\$0,00	\$26.259.886,62
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$318.229,46	\$11.578.116,08	\$0,00	\$26.578.116,08
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$316.142,16	\$11.894.258,25	\$0,00	\$26.894.258,25
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$299.787,10	\$12.194.045,35	\$0,00	\$27.194.045,35
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$318.825,21	\$12.512.870,56	\$0,00	\$27.512.870,56
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$304.788,28	\$12.817.658,84	\$0,00	\$27.817.658,84
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$307.458,30	\$13.125.117,13	\$0,00	\$28.125.117,13
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$296.522,17	\$13.421.639,30	\$0,00	\$28.421.639,30
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$306.406,24	\$13.728.045,54	\$0,00	\$28.728.045,54
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$308.959,73	\$14.037.005,27	\$0,00	\$29.037.005,27
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$299.864,27	\$14.336.869,54	\$0,00	\$29.336.869,54
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$305.955,10	\$14.642.824,64	\$0,00	\$29.642.824,64
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$292.441,30	\$14.935.265,94	\$0,00	\$29.935.265,94
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$296.444,08	\$15.231.710,02	\$0,00	\$30.231.710,02
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$294.320,87	\$15.526.030,89	\$0,00	\$30.526.030,89
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$268.850,36	\$15.794.881,25	\$0,00	\$30.794.881,25
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$15.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$295.686,19	\$16.090.567,45	\$0,00	\$31.090.567,45

Capital	\$ 15.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 15.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 18.779.598,08
Total a pagar	\$ 33.779.598,08
- Abonos	\$ 2.689.030,63
Neto a pagar	\$ 31.090.567,45

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. 21 APR 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20160108600
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LIBARDO PALOMINO FORERO
DEMANDADO: ATMOSFERA PRODUCCIONES S.A.S.

Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por el Abogado de la parte demandante presenta algunas inconsistencias, el Juzgado atendiendo a lo previsto en el art. 446 del C.G.P. DISPONE:

A.- Modificar y actualizar la liquidación el crédito presentada por la parte demandante- Enero 21 de 2021- conforme al anexo que se adjunta a este proveído, a cuya cifra se le imparte aprobación.

Notifíquese,

()

gllsch

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. <u>22 ABR. 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>34</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

21 APR 2021

Bogotá,

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20160115600
Proceso: EJECUTIVO después del VERBAL
DEMANDANTE: CARLOS JULIO BONILLA PÉREZ
DEMANDADO: YOBANY GUTIÉRREZ SALDAÑA

Teniendo en cuenta lo peticionado por la apoderada de la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

Decretar el embargo del vehículo identificado con la placa **WGP-718**, denunciado como de propiedad del demandado YOBANY GUTIÉRREZ SALDAÑA.

Por secretaría, ofíciase a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá, indicándose el nombre completo de las partes y sus números de identificación.

Notifíquese, (1)

FABIÁN ANTONO RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. 22 ABR. 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 34 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

BOGOTÁ D.C.

21 APR 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20170191400.
PROCESO: PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: MOVIAVAL SAS
DEMANDADO: ANDRÉS ALBEIRO ACHIPIZ OIDOR

✓ Teniendo en cuenta la petición obrante en la presente encuadernación-folio 64 vuelto-, se admite la renuncia del poder coadyuvada por parte de la Abogada de la parte Actora.

Reconocese personería a la Abogada Angélica María Zapata Castillo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Requírase al Director de la Policía Nacional- SIJIN Sección automotores- para que proceda a dar cumplimiento al oficio 1438 de Diciembre 16 de 2020, con el fin que proceda hacer entrega de la motocicleta de placas EMW49E a MOVIAVAL SAS.

Notifíquese,

()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 22 ABR. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 34 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 – Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

21 APR 2021

BOGOTÁ D.C. _____

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20180013400
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: DAVID MAURICIO MEDINA MUÑOZ

Por secretaría remítase el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, con el protocolo previsto en el Acuerdo N. PCSJA17 - 10678 de mayo 26 de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

()



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 22 ABR. 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 34 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. 21 APR 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2018022500
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS
"COOMINOBRAS"
DEMANDADO: MARTHA CECILIA HERNÁNDEZ ALVARADO

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el Apoderado de la parte demandante (fl. 71 y 71vto) a –Julio 14 de 2020-, toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. (Numerales 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.).

De los dineros consignados dentro del presente asunto y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas, hágase entrega a la parte demandante. Oficiese.

Notifíquese,

()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA
12-2 ABR. 2021
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESPADO
No. <u>34</u> de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

BOGOTÁ D.C.

21 APR 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20180038800
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JOHNNY ESQUIVEL RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y por ser procedente, el Juzgado decreta la inmovilización y/o aprehensión del vehículo ISP-484. Por secretaría librese oficio a la SIJIN sección automotores.

Notifíquese,

()

gllsch

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

No. 134 de esta misma fecha. 21 APR 2021

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

JUAN CARLOS ARENAS DEL CASTILLO
ASESOR LEGAL

E-mail: jcarenas.asesorjuridico@gmail.com

SR

Señor
JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Referencia : Contestación de Demanda.
Asunto : Demanda Ejecutiva.
Radicado : 11014003021-2019-00014-00
Demandante : Banco Pichincha S.A.
Demandado : Sandra Alicia Prado Otero.

JUAN CARLOS ARENAS DEL CASTILLO, actuando en calidad de *CURADOR AD LITEM* de la demandada SANDRA ALICIA PRADO OTERO, y estando dentro del término legal correspondiente, por medio del presente escrito procedo a CONTESTAR LA DEMANDA formulada ante Usted por el BANCO PICHINCHA S.A., en los siguientes términos:

PARTE DEMANDADA

SANDRA ALICIA PRADO OTERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 34.561.909.

CURADOR AD LITEM

JUAN CARLOS ARENAS DEL CASTILLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.904.314 de Bogotá, D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 227783 expedida por el C. S de la J.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

En mi calidad de curador ad litem de la demandada, me permito manifestar al despacho, que no encuentro razón o fundamento alguno para presentar algún medio exceptivo de aquellos que se conocen como de fondo o perentorios que ataquen directamente lo pretendido por el demandante, por cuanto, desconozco los hechos que constituyeron la relación contractual, así como los posteriores a ella, por lo que, desde ya, me atengo a lo que la parte demandante logre probar dentro del presente proceso.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

A los Hechos de la demanda, en su orden, contesto así:

HECHO PRIMERO: Este hecho no me consta, sin embargo, el título valor aludido aparece aportado al proceso.

HECHO SEGUNDO: Este hecho no me consta, que se pruebe.

HECHO TERCERO: Este hecho no me consta, que se pruebe.

HECHO CUARTO: No me consta que el pagaré haya sido otorgado por el deudor, que se pruebe.

HECHO QUINTO: No es un hecho, por tanto, no requiere de pronunciamiento alguno.

PETICIÓN ESPECIAL

Señor Juez, con el debido respeto que se merece, se considera pertinente solicitar, que al momento de proferir una decisión de fondo y de encontrarse hechos que constituyan excepción, se sirva declararla y reconocerla de manera oficiosa conforme al art. 282 del CGP.

R

JUAN CARLOS ARENAS DEL CASTILLO
ASESOR LEGAL

E-mail: jcarenas.asesorjuridico@gmail.com

Adicionalmente, y en atención a la facultad otorgada al señor Juez por el legislador en el Art. 167 y s.s., del CGP, solicito que cualquier prueba de oficio que estime pertinente sea ordenada y practicada.

PRUEBAS

Documentales:

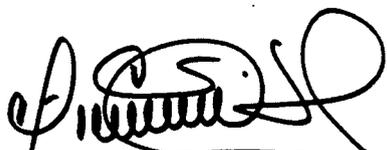
Las obrantes hasta ahora en el proceso.

NOTIFICACIONES

Las enunciadas en el acápite de notificaciones de la demanda.

Quien suscribe la presente consternación, recibirá notificaciones personales en la Carrera 127 F No. 142 D 03, de la Ciudad de Bogotá, D.C. Tel: 3153671044. E-mail: jcarenas.asesorjuridico@gmail.com

Del Señor Juez, con todo respeto,



JUAN CARLOS ARENAS DEL CASTILLO
C.C. No. 80.904.314 de Bogotá, D.C.
T. P. No. 227.783 expedida por el C. S. de la J.

55

PROCESO No. 2019-00014 - Contestación de Demanda

Juan Carlos Arenas Del Castillo <jcarenas.asesorjuridico@gmail.com>

Mié 24/03/2021 10:09 AM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cmosos@hotmail.com <cmosos@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

<notificacionesjudiciales@pichincha.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (307 KB)

Contestacion demanda 2019-00014.pdf;

SEÑOR**JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

Referencia : Contestación de Demanda.**Asunto** : Demanda Ejecutiva.**Radicado** : 11014003021-2019-00014-00**Demandante** : Banco Pichincha S.A.**Demandado** : Sandra Alicia Prado Otero.

JUAN CARLOS ARENAS DEL CASTILLO, actuando en calidad de **CURADOR AD LITEM** de la demandada **SANDRA ALICIA PRADO OTERO**, y estando dentro del término legal correspondiente, señor Juez, por medio del presente, procedo a radicar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**.

Sin otro particular,**Con el debido respeto que se merece,****Atte.****JUAN CARLOS ARENAS DEL CASTILLO****CURADOR AD LITEM**

Nota 1: La contestación de la demanda se adjunta al presente correo en formato PDF.

Nota 2: EL presente correo es copiado al demandante y a su apoderado.

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

10 9 ABR. 2021

FECHA: _____

INGRESO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZA ANTONIO DE QUIN _____

Se presentó el anterior memorial para resolver: _____

La providencia que precede se encuentra debidamente ejecutada: _____

Se dió cumplimiento al Auto anterior de fecha: _____

Venció el término de traslado contenido en el Auto anterior: _____

Progreso Expediente del Superior: _____

Proceso para requerir A. a LIT del C.C.P. _____

Informando la Nueva dirección de Notificación: _____

Vencido el término de Suspensión: _____

Para Calificar como Art. 232 del C.C.P. _____

Con solicitud de Medidas Bauxilares: _____

Solicitud de Emplazamiento Art. 233 del C.C.P. _____

Corrección y/o Aclaración Providencia: _____

Informe de Aprehesión: _____

El actor NO comparece: _____

Solapación en Términos: _____

Para Fallo: _____

Impedido: _____

Vencido término: _____

Contestación Demandante

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

12.1 APR 2021

BOGOTÁ D.C. _____

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190044300
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: SANDRA ALICIA PRADO OTERO

Téngase en cuenta que el Curador ad litem contestó la demanda y no propuso excepción alguna.

En firme vuelva al Despacho para proveer.

Notifíquese,

()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 12.2 ABR 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 34 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DÍAZ
--



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

Fecha 06/04/2021
Juzgado 110014003021

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
11/03/2019	28/03/2019	18	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$38.000.528,00	\$38.000.528,00	\$0,00	\$0,00	\$478.165,05	\$478.165,05	\$0,00	\$38.478.693,05
29/03/2019	29/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$38.000.528,00	\$0,00	\$0,00	\$26.564,72	\$504.729,77	\$28.924,00	\$38.476.333,77
30/03/2019	31/03/2019	2	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$38.000.528,00	\$0,00	\$0,00	\$53.129,45	\$528.935,22	\$0,00	\$38.529.463,22
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$38.000.528,00	\$0,00	\$0,00	\$795.124,84	\$1.324.060,06	\$0,00	\$39.324.588,06
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$38.000.528,00	\$0,00	\$0,00	\$822.380,12	\$2.146.440,18	\$0,00	\$40.146.968,18
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$38.000.528,00	\$0,00	\$0,00	\$794.397,78	\$2.940.837,95	\$0,00	\$40.941.365,95
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$38.000.528,00	\$0,00	\$0,00	\$820.126,23	\$3.760.964,18	\$0,00	\$41.761.492,18
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$38.000.528,00	\$0,00	\$0,00	\$821.629,00	\$4.582.593,18	\$0,00	\$42.583.121,18
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$38.000.528,00	\$0,00	\$0,00	\$795.124,84	\$5.377.718,02	\$0,00	\$43.378.246,02
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$38.000.528,00	\$0,00	\$0,00	\$813.355,15	\$6.191.073,17	\$0,00	\$44.191.601,17
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$38.000.528,00	\$0,00	\$0,00	\$784.565,93	\$6.975.639,09	\$0,00	\$44.976.167,09
01/12/2019	26/12/2019	26	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$38.000.528,00	\$0,00	\$0,00	\$676.161,46	\$7.651.800,55	\$0,00	\$45.652.328,55
27/12/2019	27/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$38.000.528,00	\$0,00	\$0,00	\$26.006,21	\$7.677.806,76	\$6.793.720,00	\$38.884.614,76
28/12/2019	31/12/2019	4	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$38.000.528,00	\$0,00	\$0,00	\$104.024,84	\$988.111,59	\$0,00	\$38.988.639,59
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$38.000.528,00	\$0,00	\$0,00	\$800.904,61	\$1.789.016,20	\$0,00	\$39.789.544,20
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$38.000.528,00	\$0,00	\$0,00	\$759.471,22	\$2.548.487,42	\$0,00	\$40.549.015,42
01/03/2020	05/03/2020	5	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$38.000.528,00	\$0,00	\$0,00	\$130.274,48	\$2.678.761,90	\$0,00	\$40.679.289,90
06/03/2020	06/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$38.000.528,00	\$0,00	\$0,00	\$26.054,90	\$2.704.816,79	\$35.500.000,00	\$5.205.344,79
07/03/2020	31/03/2020	25	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$5.205.344,79	\$0,00	\$0,00	\$89.225,54	\$89.225,54	\$0,00	\$5.294.570,33
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$5.205.344,79	\$0,00	\$0,00	\$105.768,54	\$194.994,08	\$0,00	\$5.400.338,87
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$5.205.344,79	\$0,00	\$0,00	\$106.695,10	\$301.689,18	\$0,00	\$5.507.033,97
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$5.205.344,79	\$0,00	\$0,00	\$102.900,01	\$404.589,19	\$0,00	\$5.609.933,98
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$5.205.344,79	\$0,00	\$0,00	\$106.330,01	\$510.919,20	\$0,00	\$5.716.263,99
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$5.205.344,79	\$0,00	\$0,00	\$107.216,13	\$618.135,33	\$0,00	\$5.823.480,12
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$5.205.344,79	\$0,00	\$0,00	\$104.059,79	\$722.195,12	\$0,00	\$5.927.539,91
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$5.205.344,79	\$0,00	\$0,00	\$106.173,45	\$828.368,57	\$0,00	\$6.033.713,36

Capital	\$ 38.000.528,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 38.000.528,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 10.355.829,36
Total a pagar	\$ 48.356.357,36
- Abonos	\$ 42.322.644,00
Neto a pagar	\$ 6.033.713,36

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. 21 APR 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190028800
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FINCOMERCIO LIMITADA
DEMANDADO: BLANCA NEYLA NIETO DE JIMÉNEZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante presenta algunas inconsistencias, el Juzgado atendiendo a lo previsto en el art. 446 del C.G.P. DISPONE:

A.- Modificar la liquidación el crédito presentada por la parte demandante conforme al anexo que se adjunta a este proveído, a cuya cifra se le imparte aprobación.

Ordenase la entrega de dineros a la parte demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. (art.447 del C.G.P.).

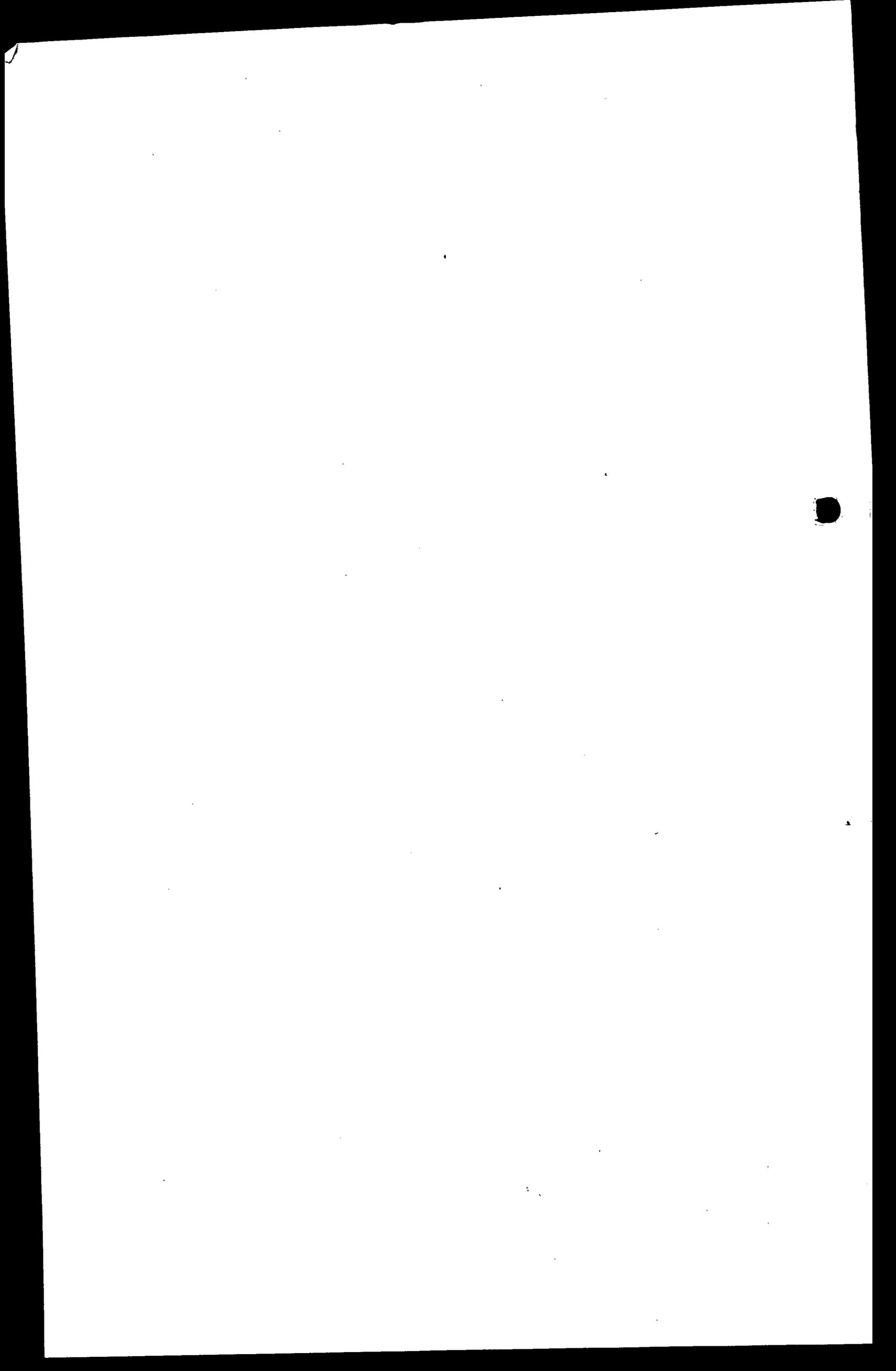
Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

()

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA Bogotá, D.C. <u>22 ABR. 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>34</u> de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

BOGOTÁ D.C.

21 APR 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190033400
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: CARLOS DE JESÚS MARIOTTIZ CABRERA

Se requiere a la Entidad Secretaría de Tránsito de Bogotá para que informe al Despacho lo ordenado en el Oficio N. 3250 de agosto 21 de 2019, el cual fue entregado en la dependencia en febrero 21 de 2020 para su diligenciamiento.

Notifíquese,

()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA Bogotá, D.C. 22 ABR. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 34 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

BOGOTÁ D.C.

21 APR 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190044300
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GERMÁN DAVID HERNÁNDEZ POSSE

Téngase en cuenta que el Curador ad litem contestó la demanda y no propuso excepción alguna.

En firme vuelva al Despacho para proveer.

Notifíquese,

()

gllsch


FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 22 ABR. 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 34 de esta misma fecha.
El Secretario
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

21 APR 2021

BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190128900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: YENI ESPINOSA ARAGÓN

Téngase en cuenta que el curador ad litem contestó la demanda y no propuso excepción alguna.

Señálese como gastos de curaduría la suma de \$ 250.000,00.

En firme vuelva al Despacho para proveer.

Notifíquese,

()

gllsch

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. 22 ABR. 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 34 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

21 APR 2021

BOGOTÁ D.C. _____

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019070700
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OMAR DAVID NARANJO ARBOLEDA

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá mediante Oficio N. 0151 de fecha 17 de marzo de 2021- Folio 36 C-2-

Por secretaría elaborar nuevamente Despacho Comisorio, teniendo en cuenta lo ordenado en auto del 6 de julio de 2020. En el mismo procédase informar los datos del Apoderado judicial del demandante.

Notifíquese,

()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. 22 ABR. 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 34 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

BOGOTÁ D.C.

21 APR 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190076600
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NESTOR DANIEL SÁNCHEZ LÓPEZ

Téngase en cuenta que el curador ad litem contestó la demanda y no propuso excepción alguna.

En firme vuelva al Despacho para proveer.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

()

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 22 ABR. 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 34 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

21 APR 2021

BOGOTÁ D.C. _____

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190122300
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA COOCREDIMED
DEMANDADO: RITA REBECA SALTAREN DE BLANCO

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, y por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. se ordena el emplazamiento del demandado RITA REBECA SALTAREN DE BLANCO, para que en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación en la lista de emplazados, comparezca al Despacho a recibir la notificación personal correspondiente.

Por el demandante obsérvese lo previsto en el inciso segundo del citado artículo.

Si la publicación se hace en un medio escrito, deberá efectuarse en el diario EL TIEMPO o EL ESPECTADOR. Déjense las constancias del caso, y si es una emisora deberá hacerse en una de difusión Nacional.

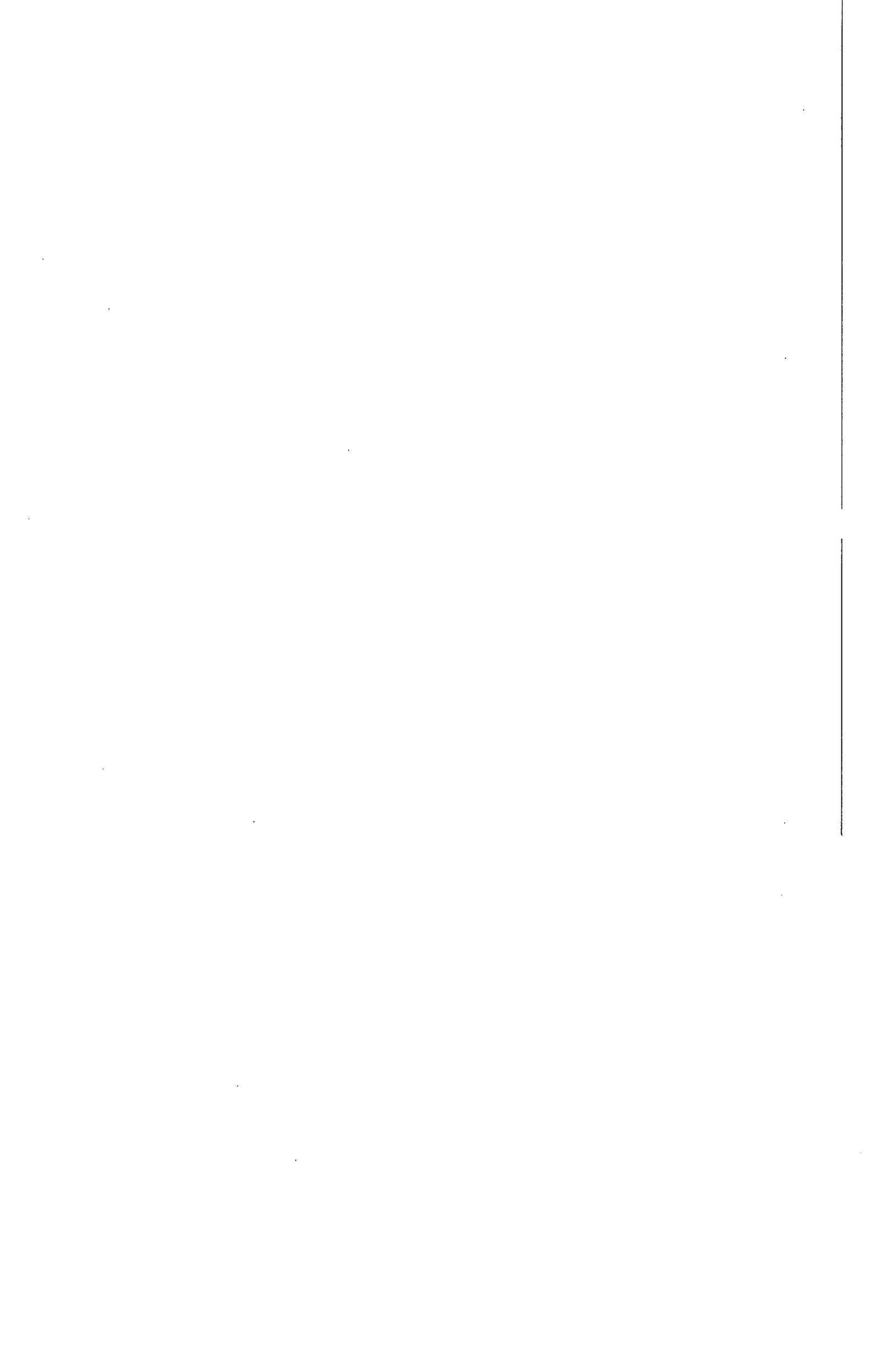
Notifíquese,

()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	22 ABR. 2021
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 034	de esta misma fecha.
El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

BOGOTÁ D.C. 21 APR 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190127100
PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA MILITAR Y POLICIAL COMIPOL
DEMANDADO: LUIS HERNANDO GIRALDO GARCÍA

Revisada la documentación allegada se verificó que la certificación de la empresa Enviamos para efectos de la notificación obrante a folio 67 y 97 es la misma, el apoderado judicial debe estarse a lo dispuesto en auto del 26 de marzo de 2021.

Notifíquese,

()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 22 ABR. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 39 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

BOGOTÁ D.C.

21 APR 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190127100
PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA MILITAR Y POLICIAL COMIPOL
DEMANDADO: LUIS HERNANDO GIRALDO GARCÍA

Revisada la documentación allegada se verificó que la certificación de la empresa Enviamos para efectos de la notificación obrante a folio 67 y 97 es la misma, el apoderado judicial debe estarse a lo dispuesto en auto del 26 de marzo de 2021.

Notifíquese,

()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. 22 ABR. 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 34 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

BOGOTÁ D.C. 21 APR 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190128900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JULIO RICARDO BALEN HERRERA
DEMANDADO: WILLIAM OSWALDO DÍAS SUÁREZ

Téngase en cuenta que la curadora ad litem contestó la demanda y no propuso excepción alguna.

En firme vuelva al Despacho para proveer.

Notifíquese,

()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
22 ABR. 2021
Bogotá, D.C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. 34 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. 21 APR 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190131300
PROCESO: EJECUTIVO-MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: CAMILO DAZA FUENTES

Téngase por notificado al demandado CAMILO DAZA FUENTES, en los términos y para los efectos del art 291 y 292 del C.G.P. Quien vencido el término no contestó la demanda, ni propuso medio exceptivo alguno.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que el demandado CAMILO DAZA FUENTES, fue notificado del auto de mandamiento de pago, (Folios 28 y 29) en los términos del art. 291 y 292 del C.G.P. Decreto 806 de 2020 y dentro del término legal no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra CAMILO DAZA FUENTES, según la forma y términos señalados en el mandamiento de pago del 19 de Noviembre de 2019-Folio 28-
- 2.- Practíquese la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.
- 3º.- Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren gravados en el presente proceso, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.
- 4.- Condenar en costas al extremo pasivo, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$2250.000 liquidense.

Notifíquese, (2)


FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL
AUTENTICACION DE DOCUMENTOS

gllsch

La presente fotocopia es fiel y auténtica y ha sido tomada de su original que se ha tenido a la vista.

Santafé de Bogotá,

21 ABR. 2021

El Secretario,

Estado 039

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. 21 APR 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190131300
PROCESO: EJECUTIVO-MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: CAMILO DAZA FUENTES

Revisado el plenario y comoquiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allegó certificado de tradición con inscripción de medida cautelar (fol. 159vto)

En virtud de lo expuesto el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50S-40008883**

Para la práctica de las diligencias se subcomisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva (reparto) de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso, adicionado por la Ley 2030 de Julio 27 de 2020. Con amplias facultades inclusive la de subcomisionar. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D. C. 22 ABR. 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 34 de esta misma fecha. El Secretario, César Camilo Vargas Díaz
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 - Sólo WhatsApp: 350 521 74 68

BOGOTÁ D.C.

21 APR 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 20190145100
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA
DEMANDADO: ANTONIO JOSÉ GÓMEZ POSSE

Téngase por aceptado el cargo de apoderado judicial del demandado, al Doctor BRANDON NICOLAS DIAZ SILVA, según escrito obrante a folio 44.
Por secretaría, envíese copia del expediente al correo electrónico del apoderado.

Notifíquese,

()

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. 22 ABR. 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 34 de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 05/04/2021
Juzgado 110014003021

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
18/12/2019	31/12/2019	14	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$43.459.513,00	\$43.459.513,00	\$0,00	\$4.866.570,00	\$416.390,03	\$416.390,03	\$0,00	\$48.742.473,03
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$43.459.513,00	\$0,00	\$4.866.570,00	\$915.958,97	\$1.332.349,00	\$0,00	\$49.658.432,00
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$43.459.513,00	\$0,00	\$4.866.570,00	\$868.573,44	\$2.200.922,43	\$0,00	\$50.527.005,43
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$43.459.513,00	\$0,00	\$4.866.570,00	\$923.732,55	\$3.124.654,98	\$0,00	\$51.450.737,98
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$43.459.513,00	\$0,00	\$4.866.570,00	\$883.063,35	\$4.007.718,33	\$0,00	\$52.333.801,33
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$43.459.513,00	\$0,00	\$4.866.570,00	\$890.799,19	\$4.898.517,52	\$0,00	\$53.224.600,52
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$43.459.513,00	\$0,00	\$4.866.570,00	\$859.113,94	\$5.757.631,45	\$0,00	\$54.083.714,45
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$43.459.513,00	\$0,00	\$4.866.570,00	\$887.751,07	\$6.645.382,53	\$0,00	\$54.971.465,53
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$43.459.513,00	\$0,00	\$4.866.570,00	\$895.149,29	\$7.540.531,82	\$0,00	\$55.866.614,82
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$43.459.513,00	\$0,00	\$4.866.570,00	\$868.797,00	\$8.409.328,82	\$0,00	\$56.735.411,82
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$43.459.513,00	\$0,00	\$4.866.570,00	\$886.443,97	\$9.295.772,79	\$0,00	\$57.621.855,79
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$43.459.513,00	\$0,00	\$4.866.570,00	\$847.290,44	\$10.143.063,23	\$0,00	\$58.469.146,23
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$43.459.513,00	\$0,00	\$4.866.570,00	\$858.887,68	\$11.001.950,91	\$0,00	\$59.328.033,91
01/01/2021	21/01/2021	21	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$43.459.513,00	\$0,00	\$4.866.570,00	\$577.659,95	\$11.579.610,86	\$0,00	\$59.905.693,86

Capital	\$ 43.459.513,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 43.459.513,00
Total Interés de plazo	\$ 4.866.570,00
Total Interés Mora	\$ 11.579.610,86
Total a pagar	\$ 59.905.693,86
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 59.905.693,86

INFORME DE INMOVILIZACION VEHICULO PLACAS IUY815

BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S. <parqueaderologisticafinanciera@gmail.com>

Mar 16/03/2021 1:05 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

IUY815.pdf;



Buenas Tardes,

La presente es para informar que el vehículo placas IUY815 se dejó en custodia de nuestro parqueadero con la referencia de EJECUTIVO CON GARANTIA REAL y el proceso número 2019-1467, adjunto copia del inventario.

solicitamos acuse de recibido y su pronta respuesta

Gracias.

HARVEY ALONSO GARCÍA

Dirección: av cra 36 # 15 - 13

Celular: 3214887505

Telefono 2772680

Email: Parqueaderologisticafinanciera@gmail.comHagarciaj84@gmail.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD - La información en este e-mail (incluyendo cualquier archivo adjunto) es confidencial y deberá leerse únicamente por el destinatario del mismo. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor comuníquelo inmediatamente por correo electrónico al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo. No deberá imprimir, copiar el mensaje o divulgar su contenido a ninguna persona. Aunque este e-mail y cualquier adjunto se encuentren libres de cualquier virus u otro defecto que pudiera afectar el sistema informático en el cual se reciba y se abra, es la responsabilidad del destinatario asegurarse de que se encuentre libre de virus y **BODEGAJE LOGÍSTICA FINANCIERA S.A.S.** no acepta ninguna responsabilidad por pérdida o daño alguno derivado de su uso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
Municipal de Bogotá D.C

AL DESPACHO DE DE LA SEÑORA JUEZ HOY

05 ABR 2021

OBSERVACION

SECRETARIA

(2)

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. _____

21 APR 2021

21 APR 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190146700
PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BBVA
DEMANDADO: LAURA TATIANA RAMÍREZ RAMÍREZ

Comoquiera que el Apoderado Judicial reconocido dentro del presente proceso tiene la facultad de sustituir, se reconoce personería al Abogado JOHAN ANDRÉS HERNÁNDEZ FUERTES, en los términos y para efectos del poder conferido. (Art. 75 del C.G.P.).

En conocimiento de la parte demandante lo informado por la Policía Nacional dejando a disposición vehículo de Placa: IUY815 el cual se encuentra en el parqueadero ubicado en la Carrera 36 N. 15-13, teléfono: 2772680.

Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante presenta algunas inconsistencias, el Juzgado atendiendo a lo previsto en el art. 446 del C.G.P. DISPONE:

A.- Modificar la liquidación el crédito presentada por la parte demandante conforme al anexo que se adjunta a este proveído, a cuya cifra se le imparte aprobación.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

()

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	22 ABR. 2021
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 034 de esta misma fecha.	
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 21 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 00919 00

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: VEHICOLDA LTDA

DEMANDADO: CRISTINA MABEL LLANO Y SANDRA YADIRA PIÑEROS

Comoquiera que el personal del Juzgado como el de las mismas partes involucradas en el presente asunto, no pueden ser objeto de riesgo por tan enorme amenaza como lo es el Covid 19, encontrándonos en el tercer pico de contagio, y aunado a ello, las medidas de prevención que han sido emitidas por el Gobierno Distrital decretando el “aislamiento obligatorio preventivo” en la totalidad de localidades de la Capital de la República, imposibilita el normal desarrollo de las actividades propias del servicio en la ciudad, ya que no se puede, ni se debe transitar en ella.

Por lo anterior, nos podemos dar cuenta que no se puede llevar a cabo la diligencia programada para el viernes 23 de abril de 2021, en razón al confinamiento decretado por el Gobierno Distrital que, dando alcance a Circular reciente del Gobierno Nacional, en su último pronunciamiento de fecha abril 19 de 2021, determinó que habrá cuarentena total en la ciudad desde este jueves 22 de abril hasta el próximo lunes 26 de abril de 2021.

En atención a la eventualidad descrita anteriormente, se aplaza nuevamente la diligencia, la cual, por cuestiones de disponibilidad de agenda, se señala para la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, fecha en la cual las medidas adoptadas por la autoridad distrital no estarán vigentes.

Comuníquese esta decisión al señor apoderado de la parte demandante por correo electrónico, e igualmente, al Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, que dispuso por vía de tutela la realización de la diligencia por parte de este Despacho Judicial.

Notifíquese,



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. **22 ABRIL 2021**

Notificado por anotación en ESTADO

No. **034** *de esta misma fecha*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. 21 APR 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20180006400
Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIPROGRESO.
DEMANDADO: LUIS ELIÉCER SUTHA VILLAMIL

Con el fin de continuar el trámite procesal que en derecho corresponde, el Juzgado Resuelve:

CITAR A LAS PARTES a la hora de las 10:00 AM del día DIEZ (10)

del mes de JUNIO del año en curso, para dar inicio a la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.

Téngase en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual y oportunamente se le comunicara a las partes intervinientes en este asunto y a sus apoderados, el medio a través del cual deberán conectarse.

Se le advierte a las partes (Representante Legal de Crediprogreso o quien haga sus veces y LUIS ELIÉCER SUTHA VILLAMIL) que su inasistencia hará presumir por ciertos los hechos en que se fundamenten tanto la demanda, como en su caso, las excepciones de mérito propuestas por el demandado, además de acarrearles las sanciones pecuniarias a que hace referencia el art. 372 del Código General del Proceso, sanciones pecuniarias que igualmente se le podrán imponer al o a los apoderados que no concurra a dicha audiencia.

De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, y como el Juzgado advierte que es posible llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas en este proceso, se decreta:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. **Documentales:** Se tienen como pruebas documentales de la Parte Actora, todos los documentos relacionados en el acápite de “pruebas” de la demanda (folios 1 al 6).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. **Documentales.** Se tienen como pruebas documentales de la Parte demandada, el Pagaré enunciado en el acápite de pruebas.-Folio 92-.
2. **Interrogatorio de Parte.** Cítese al Representante Legal del demandante, para que en la misma fecha fijada para la audiencia, comparezca absolver

interrogatorio solicitado por la parte demandada. (LUIS ELIÉCER SUTHA VILLAMIL).

Se concede el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación para efectos del interrogatorio del demandado. Oficiese para los fines pertinentes.

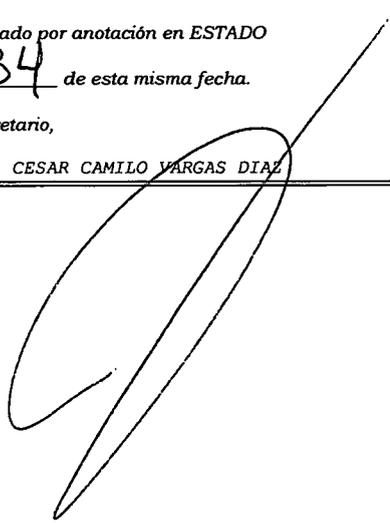
Notifíquese, ()



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	22 ABR. 2021
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 34	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 APR 2021

Bogotá D. C., _____

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 01471 00

Proceso: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN
AGROPECUARIA – AGROSAVIA
DEMANDADOS: SIMIR COLOMBIA S.A.S. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Vencido el término anterior, y con el fin de continuar el trámite procesal que en derecho corresponde, el Juzgado **Resuelve**:

CITAR A LAS PARTES, a la hora de las 10:00 AM del día DIECISEIS (16) del mes de JUNIO del año 2021, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual y oportunamente se les comunicará a todas las partes intervinientes en este proceso y a sus apoderados, el medio a través del cual deberán conectarse.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundamentan tanto los de la demanda como en su contestación, además de acarrearles las sanciones pecuniarias a que hace referencia el artículo 372 del Código General del Proceso, sanciones pecuniarias que igualmente se le podrán imponer al apoderado que no concurra a dicha audiencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE.

1. **Documental.** Todos y cada uno de los documentos aportados en la demanda, y por el valor que representen en su oportunidad.
2. **Testimonial.** Se ordena la recepción de testimonio a los señores JOSÉ MAXIMINO BELTRAN y LORENZO PELAEZ SUAREZ, personas que serán citados a través de quien solicita la prueba (fol.123).

PARTE DEMANDADA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

1. **Documental.** Todos y cada uno de los documentos aportados en la contestación a la demanda, y por el valor que representen en su oportunidad.

2. **Interrogatorio de Parte.** Se ordena el interrogatorio de parte solicitado (fol.159).

Notifíquese, ()



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. <u>22 ABR. 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>Nor <u>34</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 APR 2021

Bogotá D. C., _____

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2019 00853 00

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: KEVIN CASTILLO VARGAS, ANGIE JINETH CHINCHILLA
CORREDOR Y ANA CECILIA VARGAS MORA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO DELGADO, LINA MARCELA CASTRO MEZA,
NUEVO TAXI MIO S.A. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Vencido el término anterior, y con el fin de continuar el trámite procesal que en derecho corresponde, el Juzgado **Resuelve**:

CITAR A LAS PARTES, a la hora de las 10:00AM del día VEINTITRES (23) del mes de JUNIO del año 2021, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual y oportunamente se les comunicará a todas las partes intervinientes en este proceso y a sus apoderados, el medio a través del cual deberán conectarse.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundamentan tanto los de la demanda como en su contestación, además de acarrearles las sanciones pecuniarias a que hace referencia el artículo 372 del Código General del Proceso, sanciones pecuniarias que igualmente se le podrán imponer al apoderado que no concurra a dicha audiencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE.

1. **Documental.** Todos y cada uno de los documentos aportados en la demanda, y por el valor que representen en su oportunidad.
2. **Interrogatorio de Parte.** Se ordena el interrogatorio de parte solicitado a los demandados (fol.100-194 cd.1).
3. **Prueba trasladada.** Se niega toda vez que no se indica el objeto de la misma (fol.100 cd.1).

4. **Testimonial.** Se ordena el testimonio de Giovanni Chinchilla Corredor (fol.204 cd.1), quien será citado a través de quien solicitó la prueba. Se niegan las demás declaraciones solicitadas por improcedentes, teniendo en cuenta que las personas relacionadas son parte dentro del proceso.

5. **Declaración de Parte.** Una vez evacuadas las demás pruebas solicitadas, se evaluará si se hace necesario decretarla de acuerdo a lo previsto en la parte final del artículo 191 del C. G. del P.

6. **Oficios.** Se ordena oficiar de conformidad con lo solicitado a folio 204 del cuaderno principal.

PARTE DEMANDADA Y LLAMADO EN GARANTÍA.

SEGUROS DEL ESTADO (LLAMADO EN GARANTÍA).

1. **Documental.** Todos y cada uno de los documentos aportados en la contestación a la demanda, y por el valor que representen en su oportunidad.

2. **Interrogatorio de Parte.** Se ordena el interrogatorio de parte solicitado, al extremo demandante (fol.167 cd.1).

NUEVO TAXI MIO S.A.

1. **Documental.** Todos y cada uno de los documentos aportados en la contestación a la demanda, y por el valor que representen en su oportunidad.

2. **Interrogatorio de Parte.** Se ordena el interrogatorio de parte solicitado, al extremo demandante (fol. 183 cd.1).

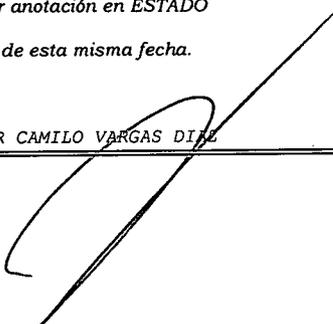
3. **Testimonial.** Se ordena el testimonio solicitado a RAUL ROA PINZON, quien será citado a través de quien solicitó la prueba. Se niegan las demás declaraciones solicitadas por improcedentes, teniendo en cuenta que no se dan los presupuestos del artículo 212 del C. G. del P.

Notifíquese, ()



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA
Bogotá, D. C. _____
Notificado por anotación en ESTADO
No. <u>34</u> de esta misma fecha.
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ



República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 No. 14-33 Piso 8 Ed. Hernando Morales Molina – Tel. 283-2121 –

BOGOTÁ D.C. 21 APR 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 20190140000
Proceso: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SUPERCOMERCIALIZADORA DE TIENDAS SUPERTIENDAS LTDA Y ROLANDO ALBERTO VARGAS MENDOZA

Con el fin de continuar el trámite procesal que en derecho corresponde, el Juzgado Resuelve:

CITAR A LAS PARTES a la hora de las 10:00 AM del día DIECISIETE (17)

del mes de JUNIO del año en curso, para dar inicio a la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.

Téngase en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual y oportunamente se le comunicara a las partes intervinientes en este asunto y a sus apoderados, el medio a través del cual deberán conectarse.

Se le advierte a las partes (BANCOLOMBIA S.A., a través de su Representante Legal o quien haga sus veces y SUPERCOMERCIALIZADORA DE TIENDAS SUPERTIENDAS LTDA, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces Y ROLANDO ALBERTO VARGAS MENDOZA, que su inasistencia hará presumir por ciertos los hechos en que se fundamenten tanto la demanda, como en su caso, las excepciones de mérito propuestas por el demandado, además de acarrearles las sanciones pecuniarias a que hace referencia el art. 372 del Código General del Proceso, sanciones pecuniarias que igualmente se le podrán imponer al o a los apoderados que no concurran a dicha audiencia.

De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, y como el Juzgado advierte que es posible llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas en este proceso, se decreta:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. **Documentales:** Se tienen como pruebas documentales de la Parte Actora, todos los documentos relacionados en el acápite de “pruebas” de la demanda (folios 12 al 13).
2. **Interrogatorio de Parte:** Cítese al Representante Legal del demandado, para que en la misma fecha fijada para la audiencia, comparezca absolver interrogatorio solicitado por la parte demandante. (BANCOLOMBIA S.A.).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. **Documentales.** Se tienen como pruebas documentales las obrantes en el proceso. (Folio 35 y 35 vto.).
2. Con relación a lo solicitado que el Banco allegue pagos efectuados y suministre información clara, con tabla de amortización, se niega. (at.78 del C.G.P.).

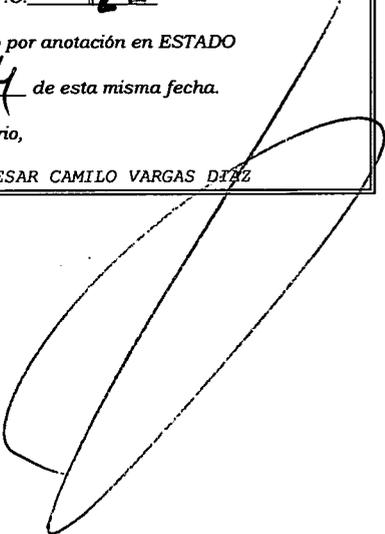
Notifíquese, ()



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
JUEZ

gllsch

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	122 ABR. 2021
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 34	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 APR 2021

Bogotá D. C., _____

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00096 00

Proceso: PAGO POR CONSIGNACIÓN
DEMANDANTE: TECPETROL COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: JESSICA FERNANDA NAVARRO PARDO, MARÍA
FREDESVINDA SEGOVIA DE PARDO Y EDGAR SEBASTIAN
VELASQUEZ ALDANA

Vencido el término anterior, y con el fin de continuar el trámite procesal que en derecho corresponde, el Juzgado **Resuelve**:

CITAR A LAS PARTES, a la hora de las 10:00 AM del día TREINTA (30) del mes de JUNIO del año 2021, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual y oportunamente se les comunicará a todas las partes intervinientes en este proceso y a sus apoderados, el medio a través del cual deberán conectarse.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundamentan tanto los de la demanda como en su contestación, además de acarrearles las sanciones pecuniarias a que hace referencia el artículo 372 del Código General del Proceso, sanciones pecuniarias que igualmente se le podrán imponer al apoderado que no concurra a dicha audiencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE.

1. **Documental.** Todos y cada uno de los documentos aportados en la demanda, y por el valor que representen en su oportunidad.
2. **Prueba Traslada.** Se niega la prueba trasladada que se solicita de los interrogatorios tomados en otro proceso (fol. 123 vto.), por improcedente.

PARTE DEMANDADA.

1. **Documental.** Todos y cada uno de los documentos aportados en la contestación a la demanda, y por el valor que representen en su oportunidad.

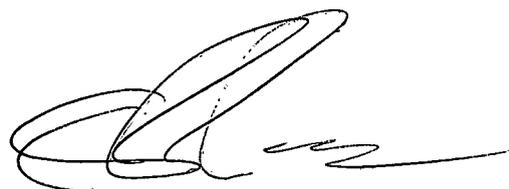
2. **Prueba Traslada.** Téngase en cuenta en su oportunidad, las copias allegadas del proceso que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López - Meta.

3. **Interrogatorio de Parte.** Se niega el interrogatorio de parte solicitado a folio 165, por improcedente.

4. **Testimonial.** Se dispone citar a la señora **FABIOLA GUZMAN** con el fin de que rinda la declaración solicitada Persona que será citada por intermedio de quien solicita la prueba de acuerdo a lo previsto en el artículo 217 del C. G. del P.

5. **Declaración de Parte.** Una vez evacuadas las demás pruebas solicitadas, se evaluará si se hace necesario decretarla de acuerdo a lo previsto en la parte final del artículo 191 del C. G. del P.

Notifíquese, (2)



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA 22 ABR. 2021</p> <p>Bogotá, D. C. _____</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>34</u> de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>



b

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 APR 2021

Bogotá D. C., _____

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00096 00

Proceso: PAGO POR CONSIGNACIÓN
DEMANDANTE: TECPETROL COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: JESSICA FERNANDA NAVARRO PARDO, MARÍA
FREDESVINDA SEGOVIA DE PARDO Y EDGAR SEBASTIAN
VELASQUEZ ALDANA

En atención a lo requerido por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ – META, en el oficio que antecede, por secretaría y a costa de la parte interesada, remítase copia íntegra del expediente para que obre dentro del proceso declarativo que en ese Despacho se identifica con el No. 505733189001-2019-00173-00. Oficiese.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
Bogotá, D. C.	22 ABR. 2021
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 34	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cimpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 21 APR 2021

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 021 2020 00139 00

Proceso: VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA
DEMANDANTE: LEONOR MORENO ORTIZ
DEMANDADO: TILCIA DIAZ PERILLA

Vencido el término anterior, y con el fin de continuar el trámite procesal que en derecho corresponde, el Juzgado **Resuelve**:

CITAR A LAS PARTES, a la hora de las 10:00 AM del día VEINTINUEVE (29) del mes de JUNIO del año 2021, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la audiencia se celebrará de manera virtual y oportunamente se les comunicará a todas las partes intervinientes en este proceso y a sus apoderados, el medio a través del cual deberán conectarse.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundamentan tanto los de la demanda como en su contestación, además de acarrearles las sanciones pecuniarias a que hace referencia el artículo 372 del Código General del Proceso, sanciones pecuniarias que igualmente se le podrán imponer al apoderado que no concurra a dicha audiencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE.

- 1. Documental.** Todos y cada uno de los documentos aportados en la demanda, y por el valor que representen en su oportunidad.
- 2. Interrogatorio de Parte.** Se ordena el interrogatorio de parte solicitado a la demandada, y se niega el de la persona que identifican como acompañante, por ser a todas luces improcedente (fol.12).
- 3. Prueba de Polígrafo.** Se niega por improcedente. El señor apoderado de la parte demandante debe entender que nos encontramos frente a proceso civil (fol.12).

4. **Testimonial.** Se niegan los testimonios solicitados (fol.58 num 6 y 7) por no darse los presupuestos del artículo 212 del Código General del Proceso (fol.12).

PARTE DEMANDADA.

1. **Documental.** Todos y cada uno de los documentos aportados en la contestación a la demanda, y por el valor que representen en su oportunidad.

2. **Testimonial.** Se niegan los testimonios solicitados por no darse los presupuestos del artículo 212 del Código General del Proceso (fol.44 vto.).

3. **Interrogatorio de Parte.** Se ordena el interrogatorio de parte solicitado, al extremo demandante (fol.44 vto.).

4. **De oficio.** Se niega la declaración solicitada, toda vez que no se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 212 del C. G. del P., ya que no se identifica plenamente a la persona que se pretende citar.

Notifíquese, ()



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
Bogotá, D. C.	22 ABR. 2020
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 34	de esta misma fecha.
El Secretario,	
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ	

b

